



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00501 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Duver Borrero Rodríguez
Demandado	Seguridad Bolivar Ltda. v Otros
Fecha	26 abril de 2023
Hora de inicio	08:51 am
Hora Final	09:50 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, José Duver Borrero Rodríguez, C.C. 79.593.229
- Apoderada, Martha Lucia Mogollón Cardenas, C.C. 41.650.159 y T.P. 25711 del C. S de la J, correo electrónico: martha_mogollon@yahoo.com
- RL Seguridad Bolivar Ltda., William Restrepo Espinoza. C.C. 13.465.086
- Apoderada, Vivian Andrea Torres Saavedra, C.C. 52.792.652 y T.P. 151.095 del C. S de la J, correo electrónico: juridica@seguridadbolivar.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 09:13)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min. 28:02)

Se declara superada esta etapa. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min. 28:23)

El juzgado advierte inconsistencias a la hora de avocar las pretensiones en cuanto las mismas deben desistirse o modificarse en principales y subsidiarias, por ser contradictorias entre sí.

- La apoderada de la parte actora desiste de las pretensiones 9,10,11,12,13,16,17,24 y 25 parcialmente, para con ello optar la medida de saneamiento en el proceso. (min. 35:00)

Se acepta el desistimiento de dichas pretensiones. Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 43:45)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer si el demandante, señor José Duver Borrero Rodríguez, para el momento en que terminó el contrato de trabajo, se dio la desvinculación por parte de su empleador, efectivamente, era o no una persona que gozara de fuero especial por su estado de salud, si se encuentra amparado por esta protección especial por su estado de salud.



- Determinar o analizar si hay un nexo causal entre la terminación de ese contrato de trabajo y ese estado de salud del demandante.
- Estudiar si, en consecuencia, de ello hay lugar a declarar esa ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y ordenar el reintegro del demandante a ese cargo que venía desempeñando o a uno en mejores condiciones, con el pago de salarios dejados de percibir durante todo el tiempo hasta su reintegro, con sus respectivas prestaciones sociales, pago de aportes al S.S.S. integral, y si hay lugar a condenar a la indemnización del art 26 de la Ley 361 de 1997 que se pide en la demanda.
- Analizar si hay lugar y se demuestra si, efectivamente, el actuar de buena fe o no del empleador, en efecto de imponer cualquier tipo de sanciones, especialmente la que hace referencia el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías a un fondo, por cuanto se señala que las cesantías del 2016 fueron consignadas el 22 julio del año 2017, y las cesantías del año 2017 fueron consignadas hasta el 23 de mayo de 2018, se entrara a analizar si hay lugar a imponer esta sanción.
- Estudiar si hay lugar a imponer algún tipo de condena, si se acredita que la demandada no le pago o quedó adeudando prima de servicios o vacaciones al demandante ya sea en dinero o tiempo, durante toda la relación laboral.

Se tiene como indicio grave en contra de la demandada la no contestación de la demanda.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 47:17)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se Decreta interrogatorio de parte del Representante legal de la demandada.

De Oficio: -. Se incorpora como prueba documental la que fueron adjuntas por la demandada en la contestación.

-. Se Decreta la Declaración de parte al demandante por parte de este estrado judicial.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho, procede a señalar la hora de las 02:30 pm del día 16 agosto del año 2023, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y S.S. audiencia en la que se practicaran las pruebas, se escucharan las alegaciones de conclusion y se tomará la decisión correspondiente dentro del presente asunto.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:50 de la mañana, del día de hoy 26 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	09AudArt77CPTSS20230426.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez